

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. № • 0 0 0 0 1 2 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO PUERTO VELERO 1 – ATLANTICO.”**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor Iván Quintero Charris, identificado con C.C N°72.287.468, en calidad de representante legal del Consorcio Puerto Velero 1- Atlántico, con radicado interno N°8512 del 25 de Septiembre del 2012, solicitó permiso o autorización de aprovechamiento Forestal, para la ELECTRIFICACION DEL SECTOR TURISTICO DE PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARA EN EL DPTO DEL ATLANTICO, proyecto liderado por la Gobernación del Atlántico el cual pretende realizar la Construcción de 4500 mts de una línea trifásica a 13.2 kv para alimentar 4 transformadores monofásico de 25 kv y 800 mts de línea monofásica, para alimentar 2 transformadores monofásico de 25 kv con fines comunitarios y turísticos, para el sector turístico de Puerto Velero, en el municipio de Tubará, ubicado en Puerto Velero Rural Autopista al Mar Km 0 – 50.

Que anexan a la solicitud los requisitos solicitados en el Oficio N°002236 del 16 de abril del 2012;

- ✚ Copia del Proyecto del sector Turístico de Puerto Velero con la Capacidad de transmisión eléctrica en términos de Kv
- ✚ Solicitud formal del Permiso o Autorización, para el aprovechamiento forestal, incluyendo de inventario forestal con su plan de aprovechamiento forestal.
- ✚ Documento Consorcial
- ✚ Formulario Único Nacional de Permiso de aprovechamiento de árboles debidamente diligenciado

Que con Oficio N°006323 del 06 de noviembre de 2012, se le requiere al Consorcio en referencia aclare sobre el proyecto por cuanto analizado el documento aportado el proyecto debe ser licenciado por esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 4 del artículo 9 del Decreto 2820 del 2010, el cual señala *“En el sector eléctrico ... b) El tendido de líneas del sistema de transmisión conformado por el conjunto de líneas con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 KV y que no pertenecen a un sistema de distribución local...”*

Que con radicado interno N°010231 del 19 de noviembre del 2012, el señor Iván Quintero Charris, en calidad de representante legal del Consorcio Puerto Velero 1, aclara argumentando que el proyecto no requiere ser licenciado, en virtud con lo dispuesto en la Resolución CREG 070 DE 1998, el cual establece el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, este define el *Sistema de Distribución Local (SDL), como el Sistema de transmisión de energía eléctrica compuesto por redes de distribución municipal o distritales; conformados por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 kv que no pertenecen a un sistema de transmisión regional por estar dedicados al servicio de un sistema de distribución municipal, distrital o local.*

Así mismo, el artículo 31 del capítulo VI del Reglamento de Instalación Eléctricas RETIE... se calificara como instalación eléctrica de distribución todo conjunto de aparatos y de circuitos asociados para transporte y transformación de la energía eléctrica, cuyas tensiones nominales sean iguales o superiores a 110 V y menores a 57,5 kv.

Haciendo referencia al proyecto en comento, el cual su nivel de tensión nominal es de 13,2 kv y según el numeral 4 del artículo 9 del decreto 2820 del 2010, este proyecto no requiere de licencia ambiental así las cosas, se procederá a admitir la solicitud presentada y ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos legales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N^o • 0 0 0 0 1 2 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO PUERTO VELERO 1 – ATLANTICO.”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes: “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: “El apeo o el acto de cortar árboles”.

Que el artículo 1 *Ibidem*, define Aprovechamiento Forestal como: “La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”.

Que el Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece: “Las clases de aprovechamiento forestal y son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

Que el Artículo 14º del Decreto 1791 de 1996, establece: “Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. N° • 0 0 0 0 1 2 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO PUERTO VELERO 1 – ATLANTICO.”**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2012.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a la Tabla N° 13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Aprovechamiento Forestal	\$854.855	\$173.906	\$257.191	\$1.285.952
TOTAL				\$1.285.952

Por tanto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el tramite del permiso de aprovechamiento forestal, para la ELECTRIFICACION DEL SECTOR TURISTICO DE PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARA EN EL DPTO DEL ATLANTICO, Consorcio Puerto Velero 1- Atlántico, representado legalmente por el señor Iván Quintero Charris, proyecto liderado por la Gobernación del Atlántico, el cual pretende realizar la Construcción de 4500 mts de una línea trifásica a 13.2 kv para alimentar 4 transformadores monofásico de 25 kv y 800 mts de línea monofásica, para alimentar 2 transformadores monofásico de 25 kv con fines comunitarios y turísticos, sector turístico de Puerto Velero, en el municipio de Tubará, ubicado en Puerto Velero Rural Autopista al Mar Km 0 – 50.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1791 de 1996 y Resolución 541 del 2005.

SEGUNDO: El Consorcio Puerto Velero 1- Atlántico, representado legalmente por el señor Iván Quintero Charris, debe cancelar la suma correspondiente a Un Millón Doscientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos m/l (\$1.285.952 pesos M/L), por concepto del evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, con el IPC para el 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 0 1 2** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO PUERTO VELERO 1 – ATLANTICO.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no el permiso ambiental el Consorcio Puerto Velero 1- Atlántico, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: El Consorcio Puerto Velero 1- Atlántico, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **22 ENE. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp
Elaboró M.G
yºB.Odair Mejía, profesional Universitario